REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚLICO

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	76001-33-31-013-2006-00018-00
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	ROSALBA VIVEROS Y OTROS
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS

Mediante auto de fecha 05 de julio del año 2018[1], se dispuso requerir al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA, para que indicara al Despacho el turno actual de la experticia a practicarse respecto de la señora LIDA CRISTINA ARROYO.

En fecha 13 de agosto del año 2018, la Dra. TATIANA MARCELA LÓPEZ CASTRO, Profesional Universitaria Forense, adscrita al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, da respuesta al requerimiento elevado mediante oficio No. 774 del 16 de julio de 2018, del cual se dispondrá correr traslado a las partes para que se manifiesten al respecto.

De otra parte a folio 871 obra memorial poder otorgado por el Dr. JORGE ELIECER VALENCIA RESTREPO, al abogado JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.591.159 y Tarjeta Profesional No. 231.406 del Consejo Superior de la Judicatura, mismo que cumple con los requisitos establecidos en el Inc. 2 del Art. 74 de la ley 1564 de 2012 (CGP), toda vez que fue presentado personalmente por el poderdante ante la Notaria Quinta del Circulo de Cali.

Así mismo revisado el expediente, se aprecia que previamente venia fungiendo como apoderado del señor JORGE ELIECER VALENCIA RESTREPO, la abogada LINA MARCELA BORJA RIVERA[2].

Así las cosas acorde con lo dispuesto en el Art. 76 de la ley 1564 de 2012 (CGP), se tendrá por revocado el poder otorgado a la abogada LINA MARCELA BORJA RIVERA, a partir del 17 de julio del año 2018, fecha en la que fue presentado el memorial ante el Despacho, en consecuencia se reconocerá personería para actuar en favor del señor JORGE ELIECER VALENCIA RESTREPO, al profesional del derecho JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.591.159 y Tarjeta Profesional No. 231.406 del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo anterior el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- CORRER TRASLADO a las partes para que se manifiesten respecto de la respuesta dada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, que obra a folio 872 del Cuaderno 1 A.

2.- TENER POR REVOCADO, el poder conferido por el señor JORGE ELIECER VALENCIA RESTREPO, a la abogada LINA MARCELA BORJA RIVERA.

---

[1] Folio 869 Cdo. 1 A.
[2] Folio 839Cdo. 1 A.

"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚLICO

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

3.- RECONOCER PERSONERIA, al doctor JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.591.159 y Tarjeta Profesional No. 231.406 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor JORGE ELIECER VALENCIA RESTREPO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLACE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 041 de hoy, notifico a las partes del auto que antecede.

Cali, 01 de noviembre de 2018,

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	76001-33-31-016-2008-00114-00
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	ALFREDO ISAZA Y OTROS
Demandado	RED DE SALUD ORIENTE ESE Y OTROS

Por auto de fecha 07 de agosto de 2017[1], reiterado en fecha 12 de julio de 2018[2] se requirió al perito JORGE ANDRES JARAMILLO GARCÍA, para que complementara las conclusiones de la experticia presentada, y que obra a folios 474 a 489.

En fecha 21 de agosto del año 2018, se radica memorial por parte de UNIVERSIDAD CES[3], mediante el cual se presenta la complementación del dictamen que fuere ordenada por el Despacho.

Así las cosas, acorde con lo dispuesto en los Art. 168 y 267 del Decreto 01 de 1984 (CCA) en concordancia con el Numeral 4 del Art. 238 del Decreto 1400 de 1970 (CPC), de la complementación del dictamen presentada se deberá dar traslado a las partes por el termino de tres (03) días.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **CORRER TRASLADO** a las partes de por el termino de tres (03) días de la complementación del dictamen presentada por el perito JORGE ANDRES JARAMILLO GARCÍA, que obra a folios 474 a 489 del cuaderno número 2.

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 041 de hoy, notifico a las partes del auto que antecede.

Cali, 01 de noviembre de 2018.

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
SECRETARIO

[1] Folio 496 Cdo. Número 2.
[2] Folio 502 Cdo. Número 2.
[3] Folios 504 a 505 del Cdo. Número 2.

"

RAMA JUDICIAL-REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	**INCIDENTE DE DESACATO-ACCIÓN POPULAR**
RAD:	**76001-33-31-005-2010-00036-00**
DEMANDANTE:	**WALBERTO PALOMINO Y OTROS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE PRADERA Y OTROS**

Revisado el expediente, se observa que a folio 224 del presente cuaderno, la Directora Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, otorga poder a la Doctora MARTHA CECILIA ARAGÓN GARCÍA, mismo que cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso; razón por la cual, se dispondrá reconocer personería para los fines del poder conferido.

Ahora bien, se evidencia que a folios 299 a 310 del expediente, el Departamento del Valle del Cauca-Departamento Administrativo de Jurídica allega acta de seguimiento a la acción popular de la referencia, asi como también, el plan de reubicación de las comunidades que se encuentran en riesgo de inundación o deslizamiento en la ribera del Rio Bolo y respuesta de la subdirección técnica de banco inmobiliario; por ello, se pondrá en conocimiento de la parte actora los documentos aportados por el Departamento del Valle del Cauca y se le requerirá para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MARÍA FERNANDA MAFLA ERAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.900.366 y tarjeta profesional No. 91265 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el memorial visible a folios 299 a 310 del presente cuaderno.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte actora, señor WALBERTO PALOMINO Y OTROS, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien frente a la respuesta allegada al Despacho por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA.

CUARTO: Precluido este término, vuelvan las diligencias a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO-ACCIÓN POPULAR
RAD: 76001-33-31-005-2010-00036-00
DEMANDANTE: WALBERTO PALOMINO Y OTROS
DEMANDADO: MÚNICIPIO DE PRADERA Y OTROS

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 041 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 01 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: **76001-33-31-011-2010-00376-00**
ACCIÓN: **REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE: **DIDIER ALFREDO PANCHALO CALDERÓN Y OTROS**
DEMANDADO: **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

Teniendo en cuenta el memorial que obra a folio 343 del expediente, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita la devolución de los remanentes dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que una vez verificado el módulo de gastos procesales, se encuentra un saldo a favor del demandante por valor de $ 67.000; razón por la cual, se ordenará la entrega del mismo al Doctor ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO, quien cuenta con la facultad expresa de recibir según poderes visibles a folios 1 y 2 del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los remanentes que obran dentro del presente proceso por valor de $ 67.000, al Doctor ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.590.384 y tarjeta profesional No. 105.809.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 041 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 01 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretaria